

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

L.S.C. 2019-1183

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la demandada GLORIA BERNIER REYES contesto la demanda en el término concedido por la ley.

Señalar como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000. La parte actora acredite su pago.

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

Continuando con el presente trámite se fija la hora de las 11:30 a.m del día 28 del mes de septiembre del año en curso, para llevar cabo la diligencia de inventarios y avalúos. La que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams.

Prevenir a las partes para que en la citada diligencia aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio social, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and a vertical line extending downwards.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ